

Cali, junio 6 de 2024

Señor

GUSTAVO HERRERA

Asunto: Respuesta a derechos de petición de fecha mayo 15 de 2024

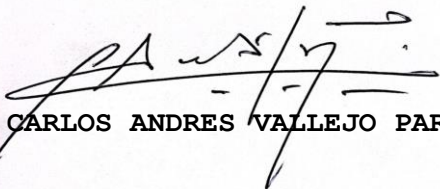
En respuesta a su solicitud de la referencia me permito informarle que su solicitud será denegada por lo siguiente:

1. Existe acuerdo conciliatorio suscrito entre las partes el 17 de junio de 2021 ante la Superintendencia de Sociedades, mediante el cual ya se hizo la división de bienes de la sociedad conyugal. En dicho acuerdo el suscrito organizó dos paquetes para dividir los bienes de la sociedad conyugal. De dicha organización, ante su elección y posterior ratificación y asignación de mi parte, se le asignaron los bienes contenidos en el paquete 2.
2. Ha pretendido usted abstraerse de nuestro acuerdo incumpliendo con el plan trazado, situación que esta generando perjuicios al suscrito, en razón a que en cumplimiento del acuerdo he preparado para la entrega de dichos bienes, sin que usted a la fecha haya dispuesto su recibo.
3. Por lo tanto, su intento de realizar liquidación judicial de la sociedad conyugal es contrario a la conciliación antes anotada que hizo tránsito a cosa juzgada y presta merito ejecutivo.

Así las cosas, considero que sus actuaciones han sido lesivas con la convicción de que su petición lo que busca es crear un escenario de conflicto, perjudicando a su propia cliente al no recibir lo que ya acordamos entre las partes.

No obstante, lo anterior, le reitero mi total disposición para formalizar y ejecutar el acuerdo vía notarial a la mayor brevedad posible.

Sin otro particular,



CARLOS ANDRES VALLEJO PARRA